

**LEY VIII - Nº 42**

(Antes Ley 3721)

ARTÍCULO 1.- Autorízase al Poder Ejecutivo a refinanciar las deudas de los productores agropecuarios que componen la cartera de créditos del “Programa de Crédito y Apoyo a los Pequeños Productores del Nordeste Argentino” Ley XXI - Nº 25 (antes Ley 2636) hasta veinte (20) años de plazo, hasta cinco (5) años de gracia y sin intereses.

ARTÍCULO 2.- Autorízase al Poder Ejecutivo a condonar total o parcialmente intereses de los deudores que conforman la cartera de créditos del “Programa de Crédito y Apoyo a los Pequeños Productores del Nordeste Argentino”.

ARTÍCULO 3.- Autorízase al Poder Ejecutivo a condonar las deudas de los productores fallecidos y a los que cesaron en la actividad agropecuaria debido a razones de caso fortuito o de fuerza mayor.

ARTÍCULO 4.- Autorízase al Poder Ejecutivo a través del Ministerio del Agro y la Producción, a instrumentar las garantías necesarias para el cumplimiento de lo establecido en la presente Ley.

ARTÍCULO 5.- El Poder Ejecutivo reglamentará la presente Ley.

ARTÍCULO 6.- Comuníquese al Poder Ejecutivo